



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLÓN

FEPATRI

Fundada el 10 de diciembre de 1996

Personería Jurídica con resolución N°281

Reconocida por el Comité Olímpico Paraguayo y la Secretaría Nacional de Deportes.

ESTATUTO

FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Bajo la denominación de FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON queda constituida la federación deportiva nacional de este deporte en toda la República del Paraguay.

Art. 2º. El domicilio legal de la FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLON queda fijado en la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Art. 3º. Esta Federación estará regida por sus Estatutos Sociales, la Ley del Deporte, los Reglamentos de la Secretaría Nacional del Deporte y las normativas de la Federación Internacional de Triathlon.

Art. 4º. La Federación Paraguaya de Triathlon reconoce la autoridad de la Secretaría Nacional de Deportes como autoridad administrativa del deporte en Paraguay, del Comité Olímpico Paraguayo como entidad reconocida por el Comité Olímpico Internacional y de la Federación Internacional de Triathlon, como entidad reconocida por el Comité Olímpico Internacional.


Art. 5º. La Federación Paraguaya de Triathlon reconoce la autoridad de la Organización Nacional Antidopaje y adopta el Código Nacional Antidopaje, garantizando un deporte limpio, adhiriéndose a la lucha antidopaje.

Art. 6º. En caso de que surgieren discrepancias entre los Estatutos de esta Federación y los Reglamentos que dictare la Secretaría Nacional de Deportes, prevalecerán estos últimos.

CAPITULO II. OBJETO

Art. 7º. La FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON, tiene por objeto:

- a) Promover la difusión, enseñanza, práctica y desarrollo de triathlon en toda la República.
- b) Hacer que la enseñanza del Triathlon, tenga como base la salud y el desarrollo físico e intelectual, afianzando así el concepto ético del deporte.
- c) Reunir a todas las Instituciones, sean privadas u oficiales de la Republica del Paraguay, que practiquen o deseen practicar este deporte con el propósito de coordinar la acción de todas ellas sin que las mismas pierdan su autonomía.
- d) Planificar, organizar, realizar y fiscalizar las competencias de carácter local, nacional e internacional. –

 Medallistas Olímpicos N° 1, Parque Olímpico - Luque
Paraguay



E-mail : triathlon.federacion.paraguaya@gmail.com



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLÓN

FEPATRI

Fundada el 10 de diciembre de 1996

Personería Jurídica con resolución N°281

Reconocida por el Comité Olímpico Paraguayo y la Secretaría Nacional de Deportes.

- e) Mantener vinculaciones con las entidades afines y del ámbito internacionales. –

CAPITULO III PATRIMONIO Y RECURSOS

Art. 8°. El patrimonio de la FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON estará constituidos por:

- a) Los bienes muebles, e inmuebles que adquiera por cualquier recurso licito.
- b) Por la cuota de ingreso y sociales de sus afiliados.
- c) Por los subsidios, beneficios, donaciones, intereses y cualquier entrada periódica o eventual, producida por recursos ordinarios o extraordinarios creados o a crearse.
- d) Por contribuciones de organismo, privados o públicos, nacionales e internacionales. –

Art. 9°. Los recursos de la FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON, se destinarán a:

- a) Cumplir los objetivos y fines de la entidad, señaladas en estos estatutos.
- b) Al sostenimiento de la entidad.

CAPITULO IV. CONSTITUCION

Art. 10°. La Federación Paraguaya de Triathlon estará constituida por clubes deportivos inscriptos en el Registro de Entidades Deportivas, que practiquen dicha actividad deportiva y soliciten ser afiliadas y sean admitidas como tales.


CAPITULO V. REQUISITOS PARA SER AFILIADA

Art. 11°. Para ser afiliadas será necesaria:

- a) Estar inscripto en el Registro de Entidades Deportivas
- b) Abonar la cuota de Ingreso.
- c) Practicar el Triathlon en forma permanente o esporádica, organizar torneos de, conformidad al reglamento de la FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON.

CAPITULO VI. CATEGORÍA DE LAS AFILIADAS

Art. 12°. Existirán cuatro categorías de entidades afiliadas.

 Medallistas Olímpicos N° 1, Parque Olímpico - Luque
Paraguay



E-mail : triathlon.federacion.paraguaya@gmail.com



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLÓN

FEPATRI

Fundada el 10 de diciembre de 1996

Personería Jurídica con resolución N°281

Reconocida por el Comité Olímpico Paraguayo y la Secretaría Nacional de Deportes.

- a) **FUNDADORAS:** en esta categoría estarán incluidas todas las entidades deportivas o no que estuvieren presentes en el Acto de Fundación y firmaren el Acta Constitutiva de la FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON.
- b) **HONORARIAS:** serán aquellas entidades que hayan sido declaradas como tales por la asamblea general, en virtud al apoyo brindado u otro beneficio aportado a la FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON.
- c) **ACTIVAS:** son las Asociaciones o entidades que practican esta disciplina deportiva, en forma permanente, organizan competencias a nivel nacional interafiliadas, interclubes, intercolegiales, fiscalizadas por la Federación y en base a las reglamentaciones creadas para el efecto por la FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON.
- d) **ADHERENTES:** son aquellas Asociaciones o entidades que cumplimiento con requisitos para ser afiliadas , no practiquen el triathlon en forma permanente, no participen en competencias ni organizan torneos.

Art. 13°. La categoría de entidad afiliada Activa, se pierde por:

- a) Renuncia aceptada, inactividad por mas de un año o disolución de la entidad.
- b) Por falta de pago de su cuota anual. Las entidades desafiliadas por este motivo podrán reincorporarse previa solicitud y pago de la deuda pendiente al tiempo de decretarse su desafiliación, más un recargo del 50% de la cuota anual en vigencia.
- c) Por dejar de reunir los requisitos exigidos para la afiliación.
- d) Por no designar representantes a las Asambleas Generales por dos periodos estatuarios consecutivos.

CAPITULO VII. DERECHOS DE LAS AFILIADAS

Art. 14°. Las afiliadas gozaran de los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto, las afiliadas activas y con voto las demás afiliadas o hacerse representar por simple carta poder,
- b) Ser elegido miembro del Comité Ejecutivo y formar parte de él, a través de su representante.
- c) Denunciar todo acto contrario a los estatutos y actos contrarios a los fines de la entidad.
- d) Asistir a las reuniones del C.E. con voz `pero sin voto.
- e) Participar de los beneficios que acuerde a la Federación.
- f) Formular peticiones al c.e. y solo las activas, por escrito la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, conforme a las disposiciones legales.
- g) Las afiliadas activas solicitarán a la Secretaría Nacional de Deportes para la convocatoria a Asamblea cuando la misma fuere denegado por el CE



Medallistas Olímpicos N° 1, Parque Olímpico - Luque
Paraguay



E-mail : triathlon.federacion.paraguaya@gmail.com



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLÓN

FEPATRI

Fundada el 10 de diciembre de 1996

Personería Jurídica con resolución N°281

Reconocida por el Comité Olímpico Paraguayo y la Secretaría Nacional de Deportes.

- h) DEROGADO
- i) El ejercicio del derecho a voto en las Asambleas estará condicionado a que el afiliado tenga un año de antigüedad y que haya participado en las competencias oficiales organizadas por la Federación en el año inmediato anterior, en la forma y cantidad establecida en el Reglamento General de Entidades Deportivas o la establecida en los Estatutos Sociales, en cuyo caso será con previa aprobación de la Secretaría Nacional de Deportes. El afiliado tendrá derecho a recibir un listado completo de las Entidades afiliadas a la Federación deportiva en el momento que lo solicite.

CAPITULO VIII. OBLIGACIONES DE LAS AFILIADAS

Art. 15°. Las afiliadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar y hacer observar los estatutos y reglamentaciones que se dictaren, como así las disposiciones emanadas de autoridad deportivas competentes.
- b) Estar al día con la cuota social.
- c) Desempeñar y hacer desempeñar con fidelidad los cargos que se le confieren.
- d) Observar y hacer observar fielmente las disposiciones emanadas del C.E. y de las Autoridades competentes a fin de no desprestigiar el nombre de la Federación.
- e) Designar un delegado titular y uno suplente ante el Comité Ejecutivo.
- f) Los que resulten de las disposiciones legales emanadas de sus autoridades.

CAPITULO IX. AUTORIDADES

Art. 16°. Son Autoridades de la Federación Paraguaya de Triathlon:

- a) Las Asambleas Generales.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Síndico.

Art. 17°. La Asamblea General es la Autoridad Suprema de la Federación Paraguaya de Triathlon, con poder legislativo. La misma será ordinaria, extraordinaria y electiva.

Art. 18°. Las Asambleas Generales se constituyen por el Presidente, el Secretario de Actas o sustitutos legales y un delegado por cada institución afiliada, sean fundadores, honorarios, activas o adherentes.



Medallistas Olímpicos N° 1, Parque Olímpico - Luque
Paraguay



E-mail : triathlon.federacion.paraguaya@gmail.com



CAPITULO X. – DE LAS ASAMBLEAS

Art 19°. La Asamblea electiva se llevará a cabo en el mismo momento que la Asamblea Ordinaria de cierre del ejercicio del año de los Juegos Olímpicos de Verano. Presidirá la Asamblea el Tribunal Electoral Independiente. En ella se elegirán a los miembros del Comité Ejecutivo, al Síndico Titular y al Síndico Suplente. Su convocatoria se hará con treinta días de anticipación, dando participación al Tribunal Electoral Independiente para que organice el proceso electoral conforme a la legislación vigente.

Art. 20°. La Asamblea General se constituyen por el Presidente, el Secretario General, o sustitutos legales y un Delegado por cada Institución afiliada, sean fundadores, honorarias, activas o adherentes.

Art. 21°. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año, dentro de los cuatro primeros meses posteriores al fin del ejercicio financiero que va de enero a diciembre de cada año, para:

- a) Escuchar lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- b) Considerar, aprobar o no la memoria, balance general, cuadro de perdidas y ganancias e inventario del ejercicio que fenece.
- c) Estudio y aprobación del presupuesto de ingresos y egresos.
- d) Cuando corresponda designar a los miembros del Tribunal Electoral Independiente,
- e) Decidir la exclusión de un afiliado
- f) Designar los Miembros Honorarios a personas o representantes de la capital e interior del país que se hicieran merecedores de esta mención.
- g) Fijar las cuotas sociales anuales y actualizarlas.
- h) Considerar todos los asuntos incluidos en el orden del día que fueran presentados por el Comité Ejecutivo.

Art. 22°. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán:

- a) En cualquier momento por disposición del Comité Ejecutivo.
- b) Dentro de los quince días, a petición escrita de la tercera parte de sus entidades afiliadas activas.
- c) Dentro de los quince días, de haber recibido notificación de la Secretaría Nacional de Deportes, ente rector de los Deportes en la República del Paraguay.
- d) A solicitud del Síndico Titular

Art. 23°. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La reforma parcial o total de estos estatutos.
- b) Llenar las vacantes producidas dentro del Comité Ejecutivo.





FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLÓN

FEPATRI

Fundada el 10 de diciembre de 1996

Personería Jurídica con resolución N°281

Reconocida por el Comité Olímpico Paraguayo y la Secretaría Nacional de Deportes.

c) Deliberar sobre asuntos de especial e inmediata resolución.

Art. 24°. Las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias deberán convocarse con quince días de anticipación, comunicadas por carta certificada a las entidades afiliadas y publicarse por tres días consecutivos en un diario de la capital, debiendo constar, fecha, lugar y hora de su realización, así también el orden del día. En la Asamblea General Extraordinaria, deberán tratarse únicamente los temas que figuran en la convocatoria.

Art. 25°. Las entidades afiliadas deberán enviar a su representante quien concurrirá munido de su correspondiente credencial o carta poder.

Art. 26°. El ejercicio del derecho a voto en las Asambleas estará condicionado a que el afiliado tenga un año de antigüedad y que haya participado en las competencias oficiales organizadas por la Federación en el año inmediato anterior, en la forma y cantidad establecida en el Reglamento General de Entidades Deportivas o la establecida en estos Estatutos, en cuyo caso será con previa aprobación de la Secretaría Nacional de Deportes.

Art. 27°. La Asamblea General se reúne en primera convocatoria con un quorum de la mitad más uno de sus afiliadas activas, que se encuentren al día con el pago de sus cuotas anuales, en el lugar, hora y día señalado, y en segunda convocatoria con cualquier número de afiliadas presentes, y que se realizara media hora después de la primera convocatoria.

Art. 28°. Reunida la Asamblea se designará de su seno a un Presidente, un Secretario y dos representantes de las afiliadas que suscribirán conjuntamente con estos el Acta Asambleario.

Art. 29°. El voto será secreto en los casos de juzgamientos de los miembros del Comité Ejecutivo, cuando se trata de la expulsión de alguna entidad afiliada y cuando así le disponga la Asamblea.

Art. 30°. Los asuntos resueltos por unanimidad en Asamblea, solo podrán ser reconsiderados por la mismo u otra asamblea mediante el voto de la mitad más uno de los representantes presentes y reconvocados por el voto de las 2/3 partes de los mismo. Las resoluciones serán reconsideradas una sola vez.

Art. 31°. El Presidente de la Asamblea solo podrán participar en los debates cuando se deba discutir la interpretación y alcance de los Estatutos y Reglamentos. Si quiere participar en debates, deberá relegar la autoridad al Vicepresidente de la Asamblea.



Medallistas Olímpicos N° 1, Parque Olímpico - Luque
Paraguay



E-mail : triathlon.federacion.paraguaya@gmail.com



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLÓN

FEPATRI

Fundada el 10 de diciembre de 1996

Personería Jurídica con resolución N°281

Reconocida por el Comité Olímpico Paraguayo y la Secretaría Nacional de Deportes.

Art. 32°. Las resoluciones de las Asambleas conforme a estos Estatutos son obligatorios para todas las entidades afiliadas presentes, ausentes o disidentes.

Art. 33°. Moción de Orden constituyen:

- a) Que la Asamblea pase a cuarto intermedio.
- b) Se de por suficiente el tema discutido.
- c) Considerar el asunto, fuera de tema.

CAPITULO XI. DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 34°. El Comité Ejecutivo es la autoridad ejecutiva de la Federación Paraguaya de Triathlon, después de la Asamblea General de las afiliadas, Representa a la entidad y está encargada de la Administración y dirección en base a sus estatutos, las reglamentaciones que dictaren, las resoluciones de las asambleas, las disposiciones legales y reglamentaciones de la Federación Internacional de Triathlon.

Art. 35°. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones cuatro años, comenzando en la Asamblea electiva en la que es electo y terminando en la Asamblea electiva posterior de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, pudiendo ser reelectos sin limitación alguna, excepto el Presidente que solo podrá ser reelecto por dos periodos más en forma consecutiva, y sin limitación para periodos alternados. Al menos el 20% de los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser de género diferente al restante 80%.

Art. 36°. El Comité Ejecutivo estará compuesto de los siguientes miembros: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Tesorero, Un Secretario Gral. Dos Vocales Titulares, Un Sindico Titular y Uno Suplente.

Art. 37°. Los miembros del C.E., deberán ser electos entre los representantes de las Entidades Afiliadas, a excepción del Presidente, Vicepresidente, Secretario Gral y Tesorero, que además deberán ser representantes de entidades afiliadas activas. En caso de no poder cubrir los cargos con representantes de afiliadas, se nombraran a personas que hayan demostrado su interés y apoyo hacia esta disciplina específica y que haya contribuido con su difusión. –

Art. 38°. Son Deberes del Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad como así las resoluciones de las asambleas, del c. Ejecutivo, las leyes vigentes y las reglamentaciones de la Federación Internacional de Triathlon.
- b) Celebrar sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses
- c) Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria.



Medallistas Olímpicos N° 1, Parque Olímpico - Luque
Paraguay



E-mail : triathlon.federacion.paraguaya@gmail.com



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLÓN

FEPATRI

Fundada el 10 de diciembre de 1996

Personería Jurídica con resolución N°281

Reconocida por el Comité Olímpico Paraguayo y la Secretaría Nacional de Deportes.

- d) Presentar memoria y balance cada año a la Asamblea General Ordinaria
- e) Entregar copias de lo señalado en el inciso anterior quince días antes de la Asamblea, además del inventario y proyecto del presupuesto para el ejercicio siguiente, a fin de que puedan ser estudiados con debido tiempo por las afiliadas para posterior consideración en asamblea.
- f) Llevar acta de toda sesión.
- g) Percibir y realizar pagos, aceptar donaciones.
- h) Aprobar y objetar el informe trimestral de la Tesorería.
- i) Crear e integrar comisiones especiales para la mejor distribución de trabajos de las afiliadas, pudiendo formar parte de ella cualquier persona idónea en la materia y con el interés de ayudar a la Federación.
- j) Acordar afiliación, suspender o cancelarla.
- k) DEROGADO
- l) Adquirir bienes, muebles o inmuebles, recibir y disponer donaciones.
- m) Organizar torneos, competencias y otorgar premios.
- n) Fomentar la creación de cursos de formación y capacitación de entrenadores, atletas y jueces.
- o) Integrar los cargos vacantes del C.e. con cargo de informar en la primera asamblea general.
- p) Interpretar los estatutos. q) Solicitar de los Síndicos los informes que así lo requieran.
- q) Nombrar funcionarios, rentados, suspenderlos o sustituirlos, dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios, por causas contempladas en los estatutos, reglamentos, nacionales o internacionales.
- r) Llevar a la Asamblea General, la nominación de personas o instituciones para la designación honorífica.
- s) No podrán integrar los órganos de gobierno, personas vinculadas por parentesco hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad.
- t) Reunirse mensualmente como mínimo

Art. 39°. En ausencia, renuncia, muerte e inhabilitación del Pdte. Ocupara el lugar el Vicepresidente.

Art. 40°. El caso de sustituciones o ausencias, impedimentos o renunciaciones de los miembros del C.E. este Comité podrá reemplazarlos hasta la próxima asamblea general extraordinaria, la cual lo confirmara el sustituto en los cargos.

Art. 41°. Las sesiones del C.E. tendrán quorum legal con la mitad mas uno de sus miembros titulares.

Art. 42°. La inasistencia de un miembro en tres sesiones ordinarias en forma consecutiva o cinco alternadas que no fueren justificadas, autorizara al C.E- a dejarlo cesante.



Medallistas Olímpicos N° 1, Parque Olímpico - Luque
Paraguay



E-mail : triathlon.federacion.paraguaya@gmail.com



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLÓN

FEPATRI

Fundada el 10 de diciembre de 1996

Personería Jurídica con resolución N°281

Reconocida por el Comité Olímpico Paraguayo y la Secretaría Nacional de Deportes.

Art. 43°. El Orden del día de las sesiones serán formulados por el Secretario General conjuntamente con el Presidente, debiendo someterse antes de su aprobación final al Comité Ejecutivo, quien podrá introducir modificaciones.

Art. 44°. Las resoluciones del C.E. serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes y en caso de reconsideración, solo podrá ser tratada una sola vez y revocada por los 2/3 de los miembros titulares asistentes en la sesión.

Art. 44°. Todas las afiliadas tendrán acceso a las sesiones del C.E. a no ser de que sea declarada sesión reservada por simple mayoría de los miembros presentes.

Art. 45°. Este Comité Ejecutivo nombrará a personas o entidades ante las federaciones, confederaciones, Secretaría Nacional de Deportes, Comité Olímpico Paraguayo o Federaciones nacionales o internacionales, para lo cual se requerirá ser miembro titular del C.E. para ejercer tal función.


Art. 46°. El Comité Ejecutivo podrá denegar el pedido de convocatoria de asambleas formuladas por una o más afiliadas, siempre y cuando considere innecesario y las fundamente.

Art. 47°. Cualquier punto no establecido en este estatuto, podrá ser resuelto por el Comité Ejecutivo, debiendo rendir cuenta de lo actuado a la primera Asamblea General que se realice.

CAPITULO XII. DEL PRESIDENTE

Art. 48°. El Presidente es el representante legal de la Federación Paraguaya de Triathlon. Deberá ser paraguayo natural o naturalizado, mayor de 30 años de edad. Son atribuciones y deberes:

- a) Ejercer la representación legal de la Federación Paraguaya de Triathlon.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento general. las resoluciones de las asambleas y del C.E.
- c) Presidir las reuniones del C.E. las comisiones cuando las crea conveniente con derecho a voz y voto.
- d) Presidir las asambleas hasta la designación de sus autoridades.
- e) Redactar y leer ante la asamblea General ordinaria, la memoria y balance del ejercicio.
- f) Firmar con el Secretario General las resoluciones y notas del C. Ejecutivo y con el tesorero, los documentos que impliquen ingresos o egresos de fondos.
- g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando sugiere renuncia colectiva de los demás miembros del C. Ejecutivo.
- h) Ordenar los pagos autorizados por el C. Ejecutivo y tomar las medidas urgentes, con cargo de dar cuenta al C. Ejecutivo en la primera sesión.
- i) Otorgar poderes (especial o general) con autorización del Comité Ejecutivo.

 Medallistas Olímpicos N° 1, Parque Olímpico - Luque
Paraguay



E-mail : triathlon.federacion.paraguaya@gmail.com



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLÓN

FEPATRI

Fundada el 10 de diciembre de 1996

Personería Jurídica con resolución N°281

Reconocida por el Comité Olímpico Paraguayo y la Secretaría Nacional de Deportes.

- j) Adquirir muebles o inmuebles, recibir donaciones, legados toda otra forma de aporte con autorización del C. Ejecutivo.
- k) Enajenar, hipotecar, gravar y constituir derechos reales sobre los bienes inmuebles con autorización de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO XIII. DEL VICE PRESIDENTE

Art. 49°. El Vicepresidente debe ser paraguayo natural o naturalizado, mayor de 30 años de edad. Es su deber y atribución reemplazar al Presidente, en el orden del nombramiento con las mismas facultades, deberes y atribuciones, en casos de ausencia, renuncia, inhabilidad o fallecimiento que no le permita ejercer sus funciones.

CAPITULO XIV. DEL SECRETARIO GENERAL


Art. 50°. Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Refrendar con su firma todos los documentos y correspondencias firmadas por el presidente, a excepción de los que signifiquen ingresos o egresos de los fondos.
- b) Organizar los trabajos administrativos y el archivo de la Federación.
- c) Dar aviso al tesorero del movimiento de las entidades afiliadas.
- d) Confeccionar con el Presidente el orden del día para cada sesión.
- e) Redactar todas las correspondencias de la Federación.
- f) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente el acta de sesiones del C.E.
- g) Llevar registro de asistencia de las sesiones del C.E.
- h) Llevar un registro de notas de la Federación Paraguaya de Triathlon.
- i) Llevar un libro de resoluciones donde asentar las disposiciones que se adopten en las asambleas generales y en las sesiones del C.E.
- j) Encargarse de todos los bienes muebles de la Federación, como así del personal contratado.
- k) Realizar las demás tareas que le encomiende el C.E. de acuerdo a los Estatutos y al Reglamento General.

CAPITULO XV. DEL TESORERO

Art. 51°. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Firmar con el presidente los cheques, órdenes de compras, pagos, balances, inventario, endosos de los documentos a la orden de la Federación.
- b) Contabilizar los ingresos y egresos de la federación, llevando libros que se consignan en el registro general y las que se hubiesen resuelto por disposiciones

 Medallistas Olímpicos N° 1, Parque Olímpico - Luque
Paraguay



E-mail : triathlon.federacion.paraguaya@gmail.com



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLÓN

FEPATRI

Fundada el 10 de diciembre de 1996

Personería Jurídica con resolución N°281

Reconocida por el Comité Olímpico Paraguayo y la Secretaría Nacional de Deportes.

de la Asamblea General del C.E., de la Secretaría Nacional de Deportes u otras disposiciones legales.

- c) Percibir cuotas de ingreso, mensuales y demás importes que por cualquier concepto correspondan a la federación, siendo personal e ilimitadamente responsable de tales los fondos y valores que percibiére.
- d) Emitir recibos y firmarlos conjuntamente con el Presidente, en caso de que así fuese necesario.
- e) Mantener los libros y comprobantes al día y a disposición del C.E.
- f) Efectuar los pagos autorizados por el C.E. y por el Presidente en caso de urgencia.
- g) Presentar al C.E. informe trimestral, y las veces que fuere necesario, confeccionar balance general.
- h) Confeccionar y presentar Balance General, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario general de los bienes y presupuestos de ingreso y egreso para el ejercicio siguiente de la Federación Paraguaya de Triathlon.
- i) Recibir de sus predecesores, todos los bienes bajo inventario.
- j) Depositar en banco de plaza elegido por el C.E. o caja de ahorro, a nombre de la federación, todos los fondos y valores que pertenezcan a la misma, bajo la firma conjunta con el Presidente de la Federación.

CAPITULO XVI. DE LOS VOCALES

Art. 52°. Son sus deberes y atribuciones: Colaborar con el Presidente y demás miembros del C. Ejecutivo en las tareas que le fueran encomendadas.

CAPITULO XVII. DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISION TECNICA

Art. 53°. Son sus deberes y atribuciones de esta comisión:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, cuando fueran convocados o crean ellos conveniente.
- b) Informar al C. Ejecutivo de las Actividades de la Comisión Técnica.
- c) Someter a consideración del C.e. las sugerencias que crean necesarias para el mejoramiento técnico del deporte.
- d) Los representantes de la Comisión Técnica, tendrán únicamente voz.

CAPITULO XVIII. DE LOS SINDICOS

Art. 54°. Son deberes y atribuciones:

- a) Fiscalizar las operaciones de la Tesorería y la contabilidad de la Institución.



Medallistas Olímpicos N° 1, Parque Olímpico - Luque
Paraguay



E-mail : triathlon.federacion.paraguaya@gmail.com



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLÓN

FEPATRI

Fundada el 10 de diciembre de 1996

Personería Jurídica con resolución N°281

Reconocida por el Comité Olímpico Paraguayo y la Secretaría Nacional de Deportes.

- b) Firmar con el Presidente y el Tesorero los balances y el inventario.
- c) Presentar a la Asamblea un informe sobre el funcionamiento de la Tesorería y aconsejar las medidas que fueran oportunamente para mejorarlos. Este informe deberá estar firmados por uno de los dos.
- d) Informar a la C.E. sobre cualquier anomalía o irregularidad.
- e) Convocar, previa comunicación al C. Ejecutivo a Asamblea Gral. Extraordinaria, cuando observare mala administración de la entidad o la violación de las normas estatutarias que la rigen, y presentar su respectivo informe.
- f) Convocar a Asamblea Gral. Ordinaria cuando el C. Ejecutivo omita hacerlo dentro del plazo establecido en estos estatutos.

CAPITULO XIX. DE LOS REGLAMENTOS GENERALES DE CARÁCTER TRANSITORIO

Art. 55°. El Comité Ejecutivo procederá a la designación de:

- a) Una comisión especial integrada por tres personas que tendrán a su cargo la elaboración del Reglamento General de Triathlon debiendo sus disposiciones encuadrarse dentro del presente estatuto.
- b) Una comisión especial integrada por tres personas que tendrán a su cargo la elaboración del Reglamento del Tribunal Electoral de Justicia Deportiva.
- c) Una Comisión Técnica , integrada por cuatro personas, que tendrán a su cargo la elaboración del Reglamento General de Competencias y todo lo referente a la parte técnica.
- d) Los reglamentos requerirán la aprobación de: la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO XX. DURACION Y DISOLUCION

Art. 56°. La duración de la federación Paraguaya de Triathlon será de 99 años o en su caso de conformidad a las disposiciones del Art. 113 del Código Civil Art. 66. Disuelta la Federación y cancela la deuda si hubiere, el remanente de los fondos, muebles e inmuebles, serán entregados al Comité Olímpico Paraguayo que actuara como “bonus pater familiae” hasta que una nueva federación del deporte quede constituida.



Medallistas Olímpicos N° 1, Parque Olímpico - Luque
Paraguay



E-mail : triathlon.federacion.paraguaya@gmail.com



CAPITULO XXII - TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 57. El Tribunal Electoral Independiente, también llamado TEI, es la única autoridad de la Federación Paraguaya de Triathlon en materia electoral, responsable de la dirección, organización, fiscalización y juzgamiento de todos los procesos electorales. Tendrá su sede en el local de la FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLON.

Art. 58. Para ser miembro TEI se requiere:

- a. Ser mayor de edad
- b. No estar cumpliendo sanción de la FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLON, COP Y SND.
- c. Tener reconocida solvencia moral y deportiva.
- d. Ser versado en materia legal o electoral.

Art. 59. El TEI estará compuesto por (3) tres miembros titulares y (2) dos suplentes, quienes serán designados en la Asamblea General Ordinaria inmediata anterior a la Asamblea Electiva. De entre sus miembros titulares será designado: a) Un Presidente, 2) Un secretario, 3) Un vocal. En caso de impedimento ausencia o inhabilidad, los mismos serán reemplazados por suplentes y en su orden. El TEI tiene quórum con tres miembros.

Art. 60. El TEI debe cumplir y hacer cumplir los estatutos de la FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLON. Solamente en caso de laguna estatutaria se aplicará, supletoria y excepcionalmente la ley 635/95 Y 834/96.

El TEI tiene las siguientes atribuciones:

- a. Dictar el Reglamento Electoral y establecer el calendario electoral.
- b. Dirigir, organizar, fiscalizar y juzgar todas las elecciones de la FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLON.
- c. Hacer cumplir los plazos establecidos.
- d. Recibir las listas de candidatos a cargos electivos y resolver las impugnaciones presentadas contra las listas.
- e. Acreditar a los apoderados de las listas de candidatos.
- f. Confeccionar los padrones, actas, formularios e impresos necesarios para el Acto Electoral.
- g. Resolver las tachas y reclamos presentados contra el padrón electoral.
- h. Constituirse en mesa receptora de votos en la Asamblea Ordinaria Electiva.
- i. Administrar el proceso de votación.





FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLÓN

FEPATRI

Fundada el 10 de diciembre de 1996

Personería Jurídica con resolución N°281

Reconocida por el Comité Olímpico Paraguayo y la Secretaría Nacional de Deportes.

- j. Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de los electos y notificar el resultado a las Asambleas y Autoridades de la FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLON.

Art. 61. El cargo de miembro del TEI es incompatible con cualquier otro cargo de la FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLON, pudiendo ser reelectos.

Art. 62. La imparcialidad de todos los organismos de la FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLON es la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro del proceso electoral.

Art. 63. Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio.

CAPITULO XXIII – TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Art. 64. El Tribunal Disciplinario de la FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON estará integrado por 3 (tres) miembros, que serán designados por la Asamblea a propuesta de los miembros de la FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON. Durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reconducidos en el cargo. El Tribunal Disciplinario de la FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON deberá estar integrado por personas de reconocida solvencia intelectual y moral, con título de Abogado, que no podrán ocupar cargo alguno en el Comité Ejecutivo.

Son atribuciones y deberes del Tribunal Disciplinario:

- a. Administrar justicia en todos los casos que sean sometidos a su jurisdicción de acuerdo al Reglamento disciplinario de la FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON,
- b. Entender todo lo concerniente a asuntos litigiosos de orden legal que se susciten en el ámbito de la FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON, siempre y cuando el Comité Ejecutivo no haya establecido un fallo sobre el mismo litigio sometido a su consideración. En este último actuará como órgano de apelación.
- c. Las actividades del Tribunal Disciplinario se regirán de acuerdo a los reglamentos internos por el redactado, que sea compatible en estos Estatutos y con los Reglamentos de la FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON. En todos los litigios sometidos a su jurisdicción deberá expedirse en un plazo no mayor de 30 días luego de recibido el expediente.



Medallistas Olímpicos N° 1, Parque Olímpico - Luque
Paraguay



E-mail : triathlon.federacion.paraguaya@gmail.com



FEDERACIÓN PARAGUAYA DE TRIATHLÓN

FEPATRI

Fundada el 10 de diciembre de 1996

Personería Jurídica con resolución N°281

Reconocida por el Comité Olímpico Paraguayo y la Secretaría Nacional de Deportes.

Las decisiones de última instancia del Tribunal Disciplinario, así como cualquier otra decisión de última instancia de los órganos de la FEDERACION PARAGUAYA DE TRIATHLON serán apelables ante el Procedimiento de Arbitraje y Mediación previsto en la Ley del Deporte y en su defecto ante el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay.

CAPITULO XXIV – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 65. Este Estatuto podrá ser modificado de acuerdo a la experiencia a partir del primer año de su aprobación. Toda modificación del estatuto está condicionada a la presencia y aprobación de los 2/3 de los miembros presentes en la Asamblea respectiva.

Art. 66. Estos Estatutos entrarán a regir inmediatamente después de aprobados en la Asamblea General Extraordinaria. El Presidente se dedicará inmediatamente a obtener la protocolización correspondiente y su inscripción y aprobación ante los organismos oficiales del presente Estatuto, pudiendo introducir las modificaciones que las autoridades administrativas le indiquen.

Art. 67. A los efectos de adecuar el periodo de mandatos a la olimpiada y considerando la limitación prevista para los mandatos del Presidente, el periodo de mandato iniciado en el año 2022 terminará en el mes de diciembre de 2024, y el periodo de mandato iniciado en el año 2022, será considerado como primer periodo de mandato de quien ejerce actualmente la presidencia de la Federación Paraguaya de Triathlon.



Medallistas Olímpicos N° 1, Parque Olímpico - Luque
Paraguay



E-mail : triathlon.federacion.paraguaya@gmail.com